

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.  
Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 311.

Inspección provincial Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Riba de Santiuste (Guadalajara); en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos, suspensión de ferias y mercados y colocación en los terrenos infectados, de letreros que digan: «Glosopeda», y las que deben ponerse en práctica, las señaladas en la circular núm. 273, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 2 de Agosto.

Soria 22 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador.  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1776

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en

las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento ochenta y un enteros con noventa y siete centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 16 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—AMADO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del E. del día 21.)

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

Para colaborar en el desarrollo de la labor que está llevando a cabo el Ministerio de Organización y Acción Sindical en su Servicio Nacional de Sindicatos, con el fin de facilitar la estancia en establecimientos de aguas minero-medicinales a aquellos obreros inscritos en las respectivas Centrales y que padezcan enfermedades que requieran un tratamiento hidroterápico.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que por la propiedad balnearia se dé facil acceso a los establecimientos de ella dependientes a todos los obreros enviados por el Servicio Nacional de Sindicatos del Ministerio de Organización y Acción Sindical que, por prescripción facultativa, necesiten de tratamiento hidroterápico.

2.º Dichos enfermos quedan exentos por esta disposición de abonar los derechos de reconocimiento facultativo que llevan a cabo los Médicos directores de los referidos Balnearios.

3.º Los Inspectores provinciales de Sanidad vigilarán el exacto cumplimiento de lo que antecede, poniendo en conocimiento de la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad cualquier in-



fracción, para que ésta adopte la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 20 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—SE-RRANO SUÑER.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

(B. O. del E. del día 21.)

#### SERVICIO NACIONAL DE AGRICULTURA

De acuerdo con lo que dispone la orden ministerial de 18 de Mayo último, referente a producción de harinas, y usando de las facultades que me confiere el artículo tercero de la misma, dispongo:

1.º Los partes mensuales y libro de operaciones harineras se sujetarán, a partir de Junio próximo, a los modelos oficiales H-1 y H-2 que con esta fecha se envían a las Secciones Agronómicas, donde estarán a disposición de los interesados.

Para los fabricantes de harinas que, por preferirlo así, soliciten llevar un libro adicional de operaciones de subproductos y se les conceda por la respectiva Sección Agronómica, el modelo de dicho libro será el H 2, suprimiendo las columnas de «trigos» y «harinas».

Quedan anulados los diversos modelos impuestos anteriormente por el departamento de Agricultura.

2.º Los libros oficiales adquirirán este carácter mediante diligencia de apertura que detalle sus folios útiles, los cuales habrán de quedar numerados, sellados y rubricados por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, a petición de los interesados.

No se admitirán peticiones de apertura de libros que no vayan debidamente reintegradas y firmadas por el propio fabricante o apoderado legal, acompañadas de los respectivos libros impresos con arreglo al modelo oficial, y numeración correlativa de sus folios útiles.

3.º Los partes mensuales han de remitirse a las Secciones Agronómicas y Jefaturas provincial y comarcal del Servicio Nacional del Trigo, dentro de los cinco primeros días del mes inmediato al que se refieran sus datos, correspondiendo a los declarantes la prueba de haberlo hecho así, bien por presentación directa con devolución de duplicado sellado, bien por haberlos enviado por correo certificado con acuse de recibo.

4.º Cualquier falta, anomalía o incorrección de los partes mensuales, se participará al interesado por el medio que se crea más conveniente, dándole un plazo de tres días para la oportuna rectificación o ratificación que proceda, la cual deberá realizar el interesado precisamente en las oficinas de la Sección Agronómica.

5.º El retraso en el envío de los partes, la reiteración en faltas, anomalías o errores, o el dejar pasar tres días sin rectificarles en la propia Sección Agronómica, motivará que se incoe expediente de infracción.

Todo expediente se pondrán de manifiesto a

los interesados, quienes personalmente o por medio de mandatarios con poder bastante, podrán instruirse de ellos a su costa y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes a su derecho en un plazo de diez días.

En el expediente deberán informar el Jefe provincial de Trigo, según dispone el artículo 158 del reglamento de Ordenación Triguera.

Los expedientes se remitirán a la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, con propuesta de sanción.

6.º Para la inspección y represión de fraudes se tomarán, cuando sea necesario, muestras por triplicado con levantamiento de acta en que se detalle la procedencia de la mercancía y demás requisitos que se estimen útiles.

Cada ejemplar de las muestras contendrá unos cincuenta gramos encerrados en frascos de cristal herméticamente tapados, que se lacrarán y etiquetarán con todo rigor. En la etiqueta firmarán: el propietario de la mercancía o su representante o, en su defecto, el dueño del local o conductor del vehículo en que se realice la toma de muestras y el funcionario que realice dicha toma.

Un ejemplar de la muestra se dejará en poder del interesado, por si desea analizarla a su costa en un laboratorio agronómico oficial, con técnico de su confianza, en caso de considerarlo conveniente para entablar recurso de alzada.

Otro ejemplar de la muestra se llevará a la Sección Agronómica correspondiente para ser analizado en su laboratorio oficial, cuyo Boletín de análisis pasará al correspondiente expediente como base de sobreseimiento o de la oportuna propuesta de sanción.

El tercer ejemplar de la muestra, que quedará en depósito en la Sección Agronómica, se remitirá, en su caso, al Instituto de Cerealicultura que resolverá inapelablemente en cuanto al análisis.

7.º Por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas se cuidará que estas instrucciones sean publicadas en los *Boletines oficiales* de cada provincia.

Burgos, 8 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe, Juan José Fernández Uzquiza.

(B. O. del E. del día 18.)

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección provincial de Administración local

##### Circular

No obstante lo que dispone la circular de esta Delegación, inserta en el *Boletín oficial* número 201, correspondiente al día 27 de Agosto de 1937, son muchos los Ayuntamientos de esta provincia y de los liberados de la de Guadalajara, que no han remitido el expediente de liquidación de la Cuenta general del presupuesto del año 1936, he acordado, vista la negligencia de los Alcaldes que al pie se relacionan, recabar de los mismos el cumplimiento de dicho servicio en el



improrrogable plazo de veinte días, pues de no hacerlo así les impondré la multa de veinticinco pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

Soria 10 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Eusebio Cacho.

Relación que se cita

*Provincia de Soria*

Abejar, Agreda, Aguaviva de la Vega, Alameda (La) Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aliud, Almarail, Almarza, Almazul, Alpanseque, Andaluz, Arancón, Baraona, Barriomartin, Berzosa, Bocigas de Perales, Borobia y Buimanco.

Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Caltojar, Cañamaque, Caracena, Cardeón, Carrascosa de Arriba, Castejón del Campo, Castilfrío, Castilruiz, Cidones, Cigudosa, Cihuela, Ciria, Cirujales, Covalada, Cubo de la Solana y Cuellar-Ausejo.

Cueva de Agreda, Chavaler, Espejón, Estepa de San Juan, Esteras de Lubia, Fraguas (Las), Fuentebella, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentepinilla, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Golmayo, Gómara, Herrera de Soria, Herreros, Ines, Iruecha e Ituero.

Jaray, Judes, Laina, Licerias, Lodares de Osma, Magaña, Marazovel, Modamio, Morales, Muedra (La), Muriel Viejo, Muro de Agreda, Nafria de Ucero, Navalcaballo, Navalenc, Nódalo, Nograles, Noviales y Noviercas.

Olmillos, Osma, Paones, Pedrajas, Perera (La), Pinilla del Campo, Póveda (La), Pozalmuro, Quintanas de Gormaz, Rebollar, Renieblas, Rollamienta, San Andrés de San Pedro, San Andrés de Soria, San Esteban de Gormaz, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Soliedra y Soria.

Suellacabras, Talveila, Tardesillas, Taranqueña, Torlengua, Torrubia de Soria, Utrilla, Vadillo, Valdanzo, Valdeavellano de Tera, Valdemaluque, Valdenarros, Valdenebro, Valdeprado, Valderrodilla, Valderromán, Valvenedizo, Velamazán, Vellilla de la Sierra, Viana de Duero, Vozmediano y Zayas de Terre.

*Provincia de Guadalajara*

Todos los liberados menos los que ya los remitieron en su día que son los siguientes:

Ablanque, Alpedroches, Anguita, Bañuelos, Castilnuevo, Cercadillo, Hortezueta de Océn, Imón, Jadraque, Jirueque, Maranchón, Membriera, Miedes de Atienza, Miñosa (La), Miralrío, Monasterio, Motos, Olmeda de Jadraque, Padilla de Hita, Palmaces de Jadraque, Pedregal (El), Pobo de Dueñas (El), Robledo de Corpes, Romanillos de Atienza, San Andrés del Congosto, Saúca, Setiles y Veguillas. 1662

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA  
DE SORIA

A los Sres. Alcaldes de la provincia

Son varios los pueblos que han hecho caso omiso de cumplimentar la orden del Ministerio de Educación Nacional, trasladada por esta Ins-

pección, sobre censo escolar, matrícula y asistencia media en sus respectivas Escuelas. Por ello la Inspección se ve en el caso de requerir nuevamente a los Sres. Alcaldes de los pueblos que figuran en la siguiente relación, para que con toda urgencia procedan a remitir los datos indicados; advirtiéndoles que de no hacerlo así, y teniendo en cuenta que ello causa un gran perjuicio, se exigirían las responsabilidades a que haya lugar.

Relación que se cita

*Partido de Agreda.*—Aldehuela de Agreda, Armejún, Borobio, Collado (El), Cueva (La), Fuentebella, Fuentestrún, Pinilla del Campo, Pobar, Espino (El) (Ayuntamiento de Suellacabras), Valdelagua, Castillejo de San Pedro (Ayuntamiento de Valdeprado) y Valtajeros.

*Partido de Almazán.*—Cabanillas (Ayuntamiento de Alentisque), Andaluz, Torlengua, Viana de Duero y sus agregados Moñux y Perdices.

*Partido de Burgo de Osma.*—Barcebal, Barcebalejo y Valdeluviel (Ayuntamiento de Burgo de Osma), Fuencaliente del Burgo, Santervás del Burgo y Zayuelas (Ayuntamiento de Fuentearmegil), Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Matanza, Nafria de Ucero y sus agregados Rejas de Ucero y Valdealvín, San Leonardo y su agregado Arganza, Soto de San Esteban, Talveila y su agregado Cantalucia y Valdanzuelo (Ayuntamiento de Valdanzo).

*Partido de Medinaceli.*—Aguaviva de la Vega, Alcubilla de las Peñas, Conquezueta y Jubera.

*Partido de Soria.*—Aldealafuente y sus agregados Ribarroya y Tapiela, Almajano, Cabrejas del Campo y su agregado Ojuel, Canredondo, Cirujales del Rio, Deza, Fuentecantos, Hincjosa de la Sierra, Royo (El) y su agregado Vilviestre, San Andrés de Soria y Villaverde del Monte.

Soria 20 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Por la Junta de Inspectores: la Secretaria, Aurelia Gil. 1755

DELEGACION DE INDUSTRIA  
DE SORIA

*Electricidad.—Tarifas*

Se abre periodo de información pública de quince días, para oír a los interesados que tengan algo que exponer en el expediente de tarifas que se tramita a petición del Ayuntamiento de Vinuesa, cuya solicitud es la siguiente:

*Para alumbrado a tanto alzado*

Por una lámpara de 10 watios, 2'50 pesetas al mes.

Sólo será aplicable hasta dos lámparas de 10 watios, no se permite el empleo de conmutadores.

*Por contador*

Para alumbrado y usos domésticos. Mínimo de pago de 0 a 5 kilovatios hora:

Contadores hasta 3 amperes, 4'75 pesetas mensual.



Contadores hasta 5 amperes 5 pesetas mensual.

Id. hasta 10 id., 6 id. id.

Si el abono es por temporada veraniega, los mínimos duplican.

Los kilovatios hora que excedan de 5 hasta 10, a 0'85 pesetas.

Los id. id. que id. de 10 id., 20, a 0'70 id.

Los id. id. que id. de 20 en adelante, a 0'60 id.

Soria 20 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso. 1746  
223.—Derechos de inserción 14 pesetas.

## Ayuntamientos

### CIDONES

1732

Para su provisión interinamente se anuncia vacante la plaza de Inspector municipal Veterinario de este partido, compuesto de los Ayuntamientos de Cidones, Herreros, Villaverde del Monte, Ocenilla, Pedrajas con su barrio de Toledillo y Oteruelos, todos de la provincia y partido judicial de Soria, con la dotación anual de 2.498 pesetas por titular y servicios unificados.

El Profesor viene obligado a tener su domicilio y residencia permanente en el pueblo de Cidones, como matriz del partido, y no adquiere derecho alguno a su favor por el nombramiento y desempeño de la plaza interinamente, respecto de la provisión de la misma en propiedad.

Este partido tiene un censo de población de 1.777 habitantes, un censo ganadero de 9.678 cabezas y una extensión superficial de 9.940 hectáreas.

En ninguno de los pueblos del partido existen actualmente ferias, puestos ni mercados.

Los pueblos están comunicados entre sí por carretera de Burgos a Soria, Toledillo al Royo y ferrocarril Santander Mediterráneo, distante el pueblo matriz 16 kilómetros de Soria.

La vacante puede solicitarse en la forma y plazos que determina el artículo 13 del reglamento de Inspectores municipales Veterinarios, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Cidones 10 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde-presidente, Juan Mozo.

### HIGES (GUADALAJARA)

1754

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 17 de los corrientes, tiene acordado que las subastas de los aprovechamientos forestales que tratan de utilizar durante el año forestal de 1938 a 1939, tengan lugar en estas casas consistoriales en el día y hora que se citará y bajo las condiciones del pliego facultativas y económico-administrativas, que estarán de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Dichos aprovechamientos se llevarán a efecto en el monte de estos propios, núm. 26 del Catálogo.

El día 9 de Septiembre próximo a las quince horas, la de pastos, bajo el tipo de tasación de 1.396 pesetas y para 500 cabezas de ganado lanar, 20 cabrío, 20 vacuno, 16 mayor y 12 menor.

En el mismo día 9 de Septiembre, a las diecisiete horas, la de leñas, bajo el tipo de tasación de 350 pesetas, para 100 estéreos de leña gruesa y 50 de menuda.

Si por falta de licitadores no tuviese lugar la primera subasta se celebrará la segunda en el mismo local y horas señaladas, tipo y condiciones, a los diez días siguientes.

Higes 17 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Diego Alonso.  
224.—Derechos de inserción 14 pesetas.

### MIEDES DE ATIENZA (GUADALAJARA)

Previo acuerdo del Ayuntamiento, se celebrarán en la casa consistorial de esta villa las subastas que a continuación se expresan, de productos forestales concedidos para el año 1938 en el monte Peñas Rubias, bajo las condiciones expuestas al público en el tablón de anuncios:

Pastos, para 400 reses lanares, el día 15 de Septiembre próximo a las nueve de la mañana, bajo el tipo de 800 pesetas.

Leñas, 250 estéreos de gruesa y 50 de menuda, el mismo día, a las nueve y media, bajo el tipo de 800 pesetas.

Miedes de Atienza 15 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Carlos Ortega.  
225.—Derechos de inserción 7'50 pesetas.

### UJADOS (GUADALAJARA)

1754

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy, tiene acordado que la subasta de los pastos del monte perteneciente a estos propios, núm. 15 H.<sup>a</sup> tenga lugar en estas casas consistoriales el día 9 de Septiembre próximo hora de las ocho, bajo el pliego de condiciones facultativas y económico administrativas que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y bajo el tipo de tasación de pesetas 1.236, para 400 reses lanares, 50 cabrias, 10 vacunas, 16 mayores y 12 menores.

Si por falta de licitadores no tuviese lugar la primera subasta, se celebrará la segunda en el mismo local y horas señaladas, a los diez días siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Ujados 17 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Bonifacio Noguerales.  
226.—Derechos de inserción 9 pesetas.

## Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—D. Venancio Romero, Valentin Martinez, Francisco Gallardo, Alejo Borjabad, Gaspar Andrés, Cesareo Romero, Dionisio Carramiñana, Raimundo Sanz, Esteban Andrés y Luis Escalada, vecinos y propietarios de Rabanera del Campo, distrito municipal de Cubo de la Solana, acotan para toda clase de aprovechamientos las fincas de su propiedad, radicantes en dicho término de Rabanera del Campo.

Los contraventores serán denunciados con arreglo a derecho.

227.—Derechos de inserción 5'50 pesetas.